DICTAMEN UOC/CE Nº 06/2015

CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES.

Asunción, 28 de mayo de 2015.-

A:

Econ. RAMON JIMENEZ GAONA, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando el Expediente presentado por la Dirección de Obras Públicas, en la cual solicita la Contratación para los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores de las Marca OTIS, ATLAS y SCHINDLER para el MOPC y OTIS para el Palacio del Gobierno.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33 de la Ley N° 2051/03.

I. ANTECEDENTES

Que, por Memorándum DOP – DT Nº 086 de fecha 31de marzo de 2015 de la Dirección de Obras Públicas en donde se remite todos los antecedentes y la justificativa de Excepción para los Servicios de Mantenimiento Correctivo de Ascensores de las marcas OTIS, ATLAS Y SCHINDLER en el MOPC y OTIS para el Palacio de Gobierno; del Art. 33 inc. a) de la Ley 2051/ 03 de Contrataciones Públicas.

Que, el servicio técnico requerido es necesario para los trabajos de servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores de las marcas OTIS, ATLAS Y SCHINDLER en el edificio del MOPC y OTIS del Palacio de Gobierno a fin de que los mismos se encuentren en optimas condiciones para su uso diario por los funcionarios y la ciudadanía en general que visita las instalaciones.

Que, es suma importancia contar con las empresas autorizadas de las marcas de referencia, de manera a mantener los ascensores funcionando durante todo el año, garantizando de esta manera una asistencia técnica inmediata y constante, que aseguren la calidad y autenticidad de todos los repuestos utilizados en los equipos,

Que, considerando la existencia de una sola empresa local autorizada por el fabricante para la distribución y el mantenimiento de los ascensores, la cual cuenta con la capacidad e idoneidad del personal técnico para la reserva y garantía de los trabajos a ser realizados, la cual configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley N° 2051/03..

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Ing. LILIAN CAÑETE
Directora
Unidad Operativa de Contratación

47

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley N° 2.051/03

Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Publicas, establece entre otros, en su Articulo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos*", complementado por el Articulo 70° del Decreto N° 21909/03 establece lo siguiente: Titularidad de patentes, derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuesto de Excepción bajo las siguientes condiciones: 1.- Que la prestación se encuentre legalmente amparada por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivos, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración 2.- Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos;

III. ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Así mismo la representación legal de las marcas convierten a la empresa que lo posee en un nexo directo y único entre la fabrica y el cliente, evitando costos adicionales que puedan surgir en la intermediación y ubicando a dicha empresa en mejores condiciones para obtener la oferta más económica con el debido respaldo de la calidad y garantía en los trabajos, ~~por lo~~ que se configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley N° 2051/03, por lo que se sugiere la realización del llamado bajo la citada modalidad a los efectos de contar con el servicio de las siguientes empresas *atendiendo que son representantes exclusivos de las marcas: COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL E INDUSTRIAL S.R.L. – CGI para la marca OTIS y la empresa HOLLER INGENIERIA S.R.L para la marca ATLAS Y SCHINDLER., de conformidad al artículo 33, inciso a) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"*……

IV. CONCLUSION.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Dictamina que en base a lo expresado en los antecedentes, corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la Contratación para los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores de las Marcas OTIS, ATLAS Y SCHINDLER del MOPC y OTIS DEL PALACIO DE GOBIERNO, a las siguientes empresas *atendiendo que son representante exclusivo de las marcas: COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL E INDUSTRIAL S.R.L. – CGI para la marca OTIS y la empresa HOLLER INGENIERIA S.R.L para la marca ATLAS Y SCHINDLER., de conformidad al artículo 33, inciso a) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"*

LIC. LILIAN CAÑETE.
Directora
Unidad Operativa de Contratación

46